



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término para subsanar la demanda transcurrió entre los días 21 y 27 de abril de 2023. El apoderado judicial presenta escrito de subsanación el día 25 de abril.

Santiago de Cali, mayo 5 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 937

Radicación No. 760013110010-**2023-00146**-00

Santiago de Cali, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Sucesión de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, promovida, a través de apoderado Judicial, por María Doratul, Luz Marina y José Manuel Sanabria, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos formales, será admitida y tramitada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Juzgado la sucesión intestada acumulada de los causantes **Teresa Londoño de Sanabria**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el 13 de agosto de 2008, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.007.934; y **Víctor Sanabria Correa**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 10 de mayo de 1992 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 418.071; por lo que al interior del presente proceso se liquidará la sociedad conyugal por ellos conformada.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de los causantes Teresa Londoño de Sanabria y Víctor Sanabria Correa, a **María Doratul Sanabria de Saldarriaga, Luz Marina Sanabria Londoño y José Manuel Sanabria Londoño**, en calidad de hijos;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00146-00. SUCESIÓN TERESA LONDOÑO DE SANABRIA Y VÍCTOR SANABRIA CORREA

quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Requerir en la forma indicada por el artículo 492 CGP, a los señores **Bertilda y Carlos Arturo Sanabria Londoño**; y **Paula, Alejandra, Jorge Eliecer, Karolina, Juan Pablo y Astrid Lorena Sanabria**, a fin de que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, requiriéndoles para que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

QUINTO: Informar a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c28f0e555aaa0f891621cdd394b6e667bffb3c0acfaf0b8b15acdd5148aafdc**

Documento generado en 04/05/2023 09:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>